

RESOLUCION

Monsillador, VISTOS: Atendido en todos sus aspectos, derechos y obligaciones al Gerente General y el Directorio de la empresa.

Que el Banco Continental ha utilizado procedimientos ilícitos en sus operaciones que tienden a desfigurar su verdadera posición de encaje, consistentes en haber contabilizado acreditivos a la vista como pagaderos a plazo, lo que le permitió disminuir sus obligatoriedades de crédito y obtener ayudas de encaje a que no tenía derecho.

Santiago, 11 de mayo de 1971.

Que el Banco, para los efectos del cálculo de expansión de activos regulados, declaró como rebaja una suma superior a la efectivamente contabilizada por concepto de acciones del Banco Central de Chile y aporte obligatorio Corvi, obteniendo de esta manera un margen de expansión mayor que el que le correspondía.

Que el Banco otorgó avales en moneda extranjera a más de cinco años, sin pedir autorización previa a esta Superintendencia, cosa lo que infringió lo dispuesto en la letra a) del N° 3 de la Circular N° 565, de 8 de junio de 1959, del Servicio.

Que el Banco infringió la Circular N° 96, de 29 de mayo de 1961, del Banco Central de Chile, que prohibió la apertura de acreditivos con "Cláusula Roja".

Que el Banco no ha dado cumplimiento a la Circular N° 686, de 31 de enero de 1964, de este organismo central, que ordenó contabilizar los cargos y abones anuncios desde el exterior dentro de un plazo máximo de 48 horas después de recibidos.

Que las infracciones anteriores, atendida su gravedad, son susceptibles de ser sancionadas con fuertes multas que podrían poner en peligro la estabilidad financiera de la empresa.

Que es un deber de la Superintendencia de Bancos velar por los depositantes y el interés público.

Y lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Bancos, en relación con el artículo 24 de la misma Ley.

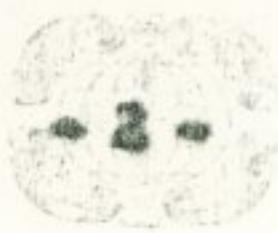
RESUELVO:

La Superintendencia de Bancos toma a su cargo desde este momento y sin limitación de plazo la administración del Banco Continental, con todas las facultades que la ley y los estatutos asignan al Directorio y al Gerente.

Representaré al Superintendente de Bancos para el efecto indicado, don Mamerto Urrutia Pulgar, Inspector de este organismo.

Mtto. Almendro 4647
BANCO DE CHILE Y SUBSIDIARIA

CARLOS CONTICANCO
CASILLA 1048



- 3 -
TELEX: CONBANCO 500 286

SISTEMA PRINCIPAL
SANTIAGO - CHILE

SUPERBANCOS

03036 145.71

OFICINA DE PARTES

fiscalizador, quien sustituirá en todas sus funciones, derechos y obligaciones al Gerente General y al Directorio de la empresa.

Santiago, 13 de Mayo de 1971.

Póngase la presente Resolución en conocimiento del Banco afectado y del Banco Central de Chile.

Señores
Superintendencia de Bancos
PRESENTE.

Santiago, 11 de mayo de 1971.

REGULARIZACION DE ENCAJE

Con motivo de la paralización de actividades de este Banco los días 7, 10, y 11 del presente y de acuerdo a carta de esa Superintendencia a esta Garantía, de fecha 11 de Septiembre de 1969, este Banco solicita a Uds. se sirvan aceptar acogernos a la intra. **MANUEL MATAMOROS NORAJMUEÑA**
por los días antes referidos.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Separado de la situación del Encaje, los días 3, 4, 5 y 6 estamos excedidos en los activos regulados, caso que nos perjudica si repetimos la misma información del Jueves 6 de Mayo por lo que al Banco le convendría no le fueran tomados en cuenta los ocho días a que se refieren las instrucciones del Banco Central. Para un mejor conocimiento del Servicio y de acuerdo con las instrucciones ordinadas, le adjunto un estado en que se resume la situación de Encaje y Activos Regulados referente al día 6 del presente.

Saluda Atte. a Uds.,

Manuel Matamoros P.
Interventor

1/290